

Numbers in  
the tariff

## MISCELLANEOUS

	Weight, measure or number	Specific duty
with or without trimmings for boys.....	"	0 45
682 Hats of all classes and materials in patterns and without trimmings for boys.....	"	0 25
683 Chewing tobacco, net weight.....	kil	0 68
684 Tobacco: dust (dipping) net weight	"	1 20
685 Snuff, in flasks or bottles, without allowance for breakage or leakage.....	"	2 75
686 Leaf tobacco, not of Virginia, net weight.....	"	1 37
687 Virginia leaf tobacco, net weight....	"	0 18
688 Cigarettes, all classes, legal weight	"	1 37
689 Cigars, net weight.....	"	5 40
690 Tobacco for pipes.....	"	1 37
691 Corks, net weight.....	"	0 20
692 Cloth with rubber for wearing apparel and analogous uses, gross weight.....	"	0 90
693 Tents of all classes, not including the wooden poles for putting them up, gross weight.....	"	
694 Rags and pieces of paper of all classes, for the manufacture of paper, gross weight.....	"	0 01
695 Candles: stearine and tallow presedor not pressed, gross weight	"	0 15
696 Candles of all classes, not specified, gross weight.....	"	0 60

## FERROCARRILES

## Ferrocarril Central Mexicano.—Via Ancha.

Esta línea conecta en el Paso, con las líneas americanas siguientes:

Ferrocarril de Atchison, Topeca y Santa Fé, que es la ruta regular para las principales ciudades de los Estados Unidos.

Ferrocarril de Galveston, Harrisburgo y San Antonio, que es la ruta directa para Nueva Orleans y puntos en el Estado de Texas.

Ferrocarril Missouri Pacifico, que es la línea para la importante ciudad de San Luis Ms.

Y ferrocarril Sur del Pacifico, que es la línea para California y que enlaza en Benson con el ferrocarril de Sonora.

La siguiente es la lista de los empleados principales de esta Compañía con sus residencias ó domicilios:

Presidente, Levi C. Wade, Boston, Mass.

Vicepresidente, Roberto R. Symon, Nueva York.

Tesorero y Secretario, S. W. Reynolds, Boston, Mass.

Auditor general, J. H. Goodspeed, Boston, Mass.

Ayudante del presidente, Theo. Nickerson, Boston, Mass.

Director de tráfico, H. C. Barlow, México.

Gerente general, D. B. Robinson, en México.

Secretario de la gerencia, J. R. Gabel.

Intérprete de la gerencia, Pastor de Celis.

Superintendente general, D. Mackenzie, en México.

Apoderado, Sebastian Camacho, en México.

Abogados, Justino Fernandez, German Navarro y Eduardo Novoa.

Subtesorero, Foste: Nichols, en México.

Subsecretario, M. de Zamacona é Inclán, en México.

Agente general de materiales, W. G. Nevin, en México.

Superintendente de fuerza motriz y maquinaria F. W. Johnstone, en México.

Ingeniero en jefe, R. E. Briggs, en Aguascalientes.

Superintendente del departamento de vía, F. E. Nelson, en Aguascalientes.

Superintendente de telégrafos, Chas. F. West, en Aguascalientes.

Superintendente de la primera división, G. T. Jarvis en México.

Superintendente de la segunda división, A. Smith, en Silao.

Superintendente de la tercera división, W. Davis en Jimulco.

Superintendente de la cuarta división, R. E. Comfort, en Paso del Norte.

Agente de estacion en México W. W. Blake.

Id en San Juan del Rio, Jno. C. Mordough.

Agente de estacion en Querétaro S. R. Jimeno.

Id en Celaya, Jno. J. Kendall.

Id en Irapuato, C. G. Gadsden.

Id en Silao, T. J. Woodside.

Id en Aguascalientes, M. C. Turner.

Id en Zacatecas, J. J. Cook.

Id en Jimulco, H. Burnett.

Id en Lerdo, H. P. Harkrider.

Id en Chihuahua, C. C. Merkeley.

Id en Paso del Norte, R. Comfort.

Vice-agente general de fletes y pasajes, para las divisiones



tercera y cuarta, H. H. King, Paso del Norte.

Vice-agente general de fletes y pasajes para las divisiones primera y segunda, A. C. Michaelis, México.

Maestro mecánico de la primera division, R. P. Simpson, México.

Maestro mecánico de la segunda division, E. V. Sedgwick, Silao.

Maestro mecánico de la tercera division Sur, J. Fotitt, Cale-ra.

Maestro mecánico de la tercera division Norte, W. L. Wallace, Jimulco.

Maestro mecánico de la cuarta division, J. G. Mc Cuen, Chihuahua.

Agente de combustibles, G. C. Cleveland, Aguascalientes.

#### DIVISION DE TAMPICO.

Tampico.

Superintendente, Edward A. Whorf.

Cajero, A. S. Burdette.

#### DIVISION DE SAN BLÁS.

San Blas.

Superintendente, C. E. Payne.

Cajero, G. A. Browne.

Ingeniero en jefe, J. E. Early,

Tepic.

#### REGLAMENTO

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá cuando más á razon de cincuenta pesos por un baúl y de 15 pesos por cualquiera otro bulto, siempre que éste esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convencionales y convenidos de antemano, por no poderse regular el contenido de cada bulto.

El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado, y se abonará al despacharse ó recibirse los efectos, á opcion del interesado; pero por

los efectos de fácil descomposicion, se pagará siempre el flete adelantado. En ningun caso se cobrará menos de 25 centavos.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de la mercancías, pero para los efectos del flete se considerará la fraccion menor de diez kilogramos en toda una remision pesada, en junto como si fuesen diez kilogramos completos.

La declaracion hecha en la nota del envío, de la naturaleza y estado de los efectos transportados, será la única que sirva de regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaracion y la Empresa. Esta se reserva sin embargo, el derecho de rectificar la declaracion del remitente revisando los bultos que crea conveniente.

En caso de incendio ó de pérdida de la carga entregada á la Compañía para su transporte de un lugar á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño, el costo original de la especie y los gastos de su conduccion incluso el flete del ferrocarril, y en caso de disputa la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los mismos libros de los reclamantes, por intermedio del juez competente. Esta cláusula se entiende solo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los requisitos justificantes dentro del término de diez días, á la oficina principal en México. En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor de los efectos averiados, bajo la base expresada.

La Empresa no responderá bajo pretexto alguno, por ningun bulto que no lleve el nombre y la direccion del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea, despues de descargados de los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones, para que cuiden de los efectos que queden en ellas, y los que permanezcan por más de cuarenta y ocho horas, pagarán almacenaje como abajo se expresará.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada, ó de los elementos, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa trasportada.

Tampoco es responsable la Empresa de avería interior de los bultos, ni de rotura ó de mermas.

La Compañía procurará trasportar la carga con toda prontitud, pero en ningun caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conduccion de los efectos.

La Compañía no será responsable por pérdida del pulque en los trenes, durante el tránsito de su viaje.

El pulque una vez cargado en los carrós, pagará cuando menos, el flete que marquen los tablonos de los jefes de estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina.

#### ALMACENAJE

Todos los efectos, etc. que permanezcan en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, pagarán despues de este término á razon de medio centavo diario por cada cien kilogramos ó fraccion de este peso.



## TARIFAS

MENOS DE CARRO POR ENTERO									
Clase especial.		1.ª Clase.		2.ª Clase.		3.ª Clase.		Clase especial.	
De	A	De	A	De	A	De	A	De	A
Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.
0 150	300	0 150	400	0 150	400	0 150	400	0 150	400
150	300	150	400	150	400	150	400	150	400
300	1150	400	500	500	600	400	500	500	600
1150	1971	500	600	500	600	500	600	500	600
		600	700	600	1150	3	000	1971	2
		700	1150	4	1150	1971	2		
		1150	1971	3					
Cuarto especial.		1.ª Clase.		2.ª Clase.		3.ª Clase.		Cuarto especial.	
De	A	De	A	De	A	De	A	De	A
Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.	Rls.
0 185	300	0 75	150	0 150	300	0 150	300	0 150	300
185	400	75	150	150	300	150	300	150	300
300	800	150	225	300	300	300	300	300	300
800	900	225	300	300	300	300	300	300	300
900	1150	300	700	300	700	300	700	300	700
1150	1971	700	1150	2	1150	1971	1		
		1150	1971	1					

### CLASIFICACION DE EFECTOS. LEY DE 21 DE MAYO DE 1885.

REJIRAN DE JULIO DE 1885 A JUNIO DE 1887.

#### Explicacion de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2, 3, indican Primera, Segunda y Tercera clase respectivamente. La letra A. expresa la clase especial.

A. —Armado. M. C. E.—Menos de Carro por Entero.  
 C. E.—Carro por Entero. Entero.  
 D. —De armado. P. A. —Pago Adelantado.  
 N. E.—No Especificado

Peso, por tonelada de 1,000 Kilogramos.

#### Reglas especiales.

1.ª Fonde se mencione la cuota para carro entero, la cantidad mínima por la que se cobrará a razón de cuota para carro entero, será de 10000 kilogramos de un solo artefacto cargado en un solo carro; por todo exceso sobre dicha cantidad se cobrará a razón de cuota para carro entero, en la debida proporción; pero nunca ha de exceder de 15000 kilogramos el total de la carga. Si ocurre que el remitente cargase más de 15000 kilogramos en un carro, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser que éste se descubra á tiempo para que sea retirado.

2.ª Todos los efectos, con excepción de la col y el carbon vegetal, para los que la clasificación no prevenga una clase especial de empaque para su envío en partidas de menos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remisión se haga en carro entero.

3.ª El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la benzina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remisión en carros mixtos, á las cuotas para carro por entero.

4.ª La cuota de la clase A se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos no especificados ó que estén clasificados en dos clases, segun la naturaleza del empaque; y á aquellos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico, sin que su peso sea ó pase de 200 kilogramos, excepto en casos para los que la clasificación señale cuotas de una vez y media clase A, peso efectivo.

5.ª Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfrutar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envolturas. Esta cuenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: "Envolturas vacías devueltas, fecha;" la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba, haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.



6<sup>a</sup> Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifica en ménos de carro entero; podrán cargarse á granel en remisiones de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el conocimiento esta anotación: "peso, segun manifestacion del remitente.....kilógramos."

7<sup>a</sup> Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido, dentro del término de treinta dias despues de recibida la misma, dará aviso de ello el agente que la recibió, y por medio de carta al agente que hizo el envío, solicitando de él que de parte al remitente para que diga qué se ha de hacer con la carga.

Si el remitente rehusare dictar disposicion alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa dias contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañia puede proceder á la venta de los efectos para cubrir los gastos por flete y almacenaje que se deban, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el art. 271 del Código de Comercio vigente.

8<sup>a</sup> En caso de que los remitentes deseen enviar efectos en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atencion sobre el hecho de que la Compañia no será en ese caso responsable por los daños, cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotación: "El dueño conviene, en atencion á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer responsable á la Compañia por cualquier daño que sufran estos efectos."

## ARTICULOS.

CLASE.	CLASE.			CLASE.
	A	B	C	
Abanicos, para Fábricas, Idem de hoja de palma.	1			Acero, N. E. en paquetes ó bultos.....
Abarrotés, N. E.....	1			Acidos, cuyo empaque no sea metálico.....
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A			Acidos, empaque metálico.....
Abonos artificiales á granel (lamas y estiercol sólo C. E.).....	3	3		Aderezo para lienzos en bultos.....
Abrazaderas de fierro ó madera encajonadas....	1			Adobes.....
Aceite N. E. en frascos de vidrio, botes, tarros empacados en madera.	1			Agua de Sosa, en fuentes de cobre (empacadas).
Aceitunas, en frascos de vidrio, ó madera.....	1			Aguarrás.....
				Aguardiente.—Véase Licorés.....

Idem llamado Whiskey— Véase licores.....		Alquitrán, en cajas, botes ó barriles.....	3	2
Agua mineral, de sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles.....	1	Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.....	A	
Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles	2	Idem idem idem sin globillos, encajonados....	1	
Ajo.—Véase legumbres.	2	Alumbre.....	2	
Ajonjolí.....	3	Amoniaco.....	1	
Alabastro pulido, encajonado.....	1	Anclas.....	3	
Alabastro sin pulir en bruto, en bultos.....	2	Animales.—Véase ganado.....		
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas....	1	Antimonio, en cajas ó barriles.....	1	
Albayalde, en cuñetes....	2	Afil.....	1	
Alambre, artefactos de, encajonados.....	1	Aparadores para muestras encajonados.....	A	
Idem idem idem sin encajonar.....	A	Aparatos telegráficos, en cajas.....	1	
Idem en cajas.....	1	Aparejos de buques, de jarcia ó alambre.....	1	
Idem para telégrafos ó cercas.....	2	Arados A.....	A	
Idem tela de, encajonada	1	Idem D en bultos.....	1	
Alambiques de cobre ó fierro.....	1	Idem rejas y enchillas para, en barriles.....	1	
Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	2	Idem lanzas y timones de Idem ó piezas de.....	2	2
Alcanfor en bultos.....	1	Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas (solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A.....	2	1
Alcohol.....	1	Arcilla.....	2	2
Alfalfa verde.—Véase pasto verde.		Arena (solamente C. E.)..	3	
id seca.—Véase heno		Armas de fuego encajonadas.....	1	
Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2	Arneses en cajas ó fardos	1	
id suelta, no se recibe en M. C. E.....	2	Aros y duelas para barriles ó toeles.....	2	
Alfombras.....	1	Arroz en barriles ó costales	2	2
Idem forro de, y urdimbre de.....	2	Arsénico, crudo, en cajas ó barriles.....	1	
Algodon, no aprensando por vapor.....	2	Artefactos de hoja lata encajonados (no se reciben sueltos), ajustados unos dentro de otro.	1	
id aprensado por vapor.....	2	Idem idem no ajustados..	A	
Almidon en cajas ó barriles.....	1	Artefactos de estaño, mājados y troquelados, encajonados.....	1	
Almohadas de pelo ó pluma en fardos.....	A	id de maderas sueltas,	2	1
Almohazas, para caballos, en cajas.....	2			



Artefactos de madera encajonados.....	2 2	Baños de regadera, en cajonados.....	1
Arvejon, verde.— Véase legumbres.....		Barretas.....	2
Arvejon seco.....	2 2	Barriles vacíos, A.....	2 A
Aserrín (solamente C. E.).....	3	Idem idem A., devueltos.....	2 2
Asfalto, en bultos.....	3 2	Barrilla en pacas.....	2
Astillas de madera ó virutas en bultos.....	3 1	Barita.....	2
Ataúdes encajonados (no se reciben sin encajonar).....	A	Barnices N. E. en botes ó barriles.....	2
Avantrenes.....	1	Idem nacionales para exportacion.....	3
Avena. (Véase cereales.)		Barrorefractario.....	2 2
Aves domésticas, P. A.		Idem comun.....	3 3
Aves de pelea. (Véase gallos de pelea.)		Básculas encajonadas.....	1 1
Aves domésticas, vivas, en jaulas.....	2 1	Bastones encajonados.....	1
Id aterezadas, en cajas ó barriles.....	1 1	Baterías de cocina, de hierro, no encajonadas.....	1
Azadas, rastrillos, palas y azadones.....	1	Idem idem idem encajonadas.....	2
Id. id. id. en carro por entero ó mixto de cualquiera de e tos efectos.	2	Bauls llenos, con cinchos de hierro ó empacados en arpilleras de cáñamo se clasificarán segun la naturaléza de su contenido.	
Azafate de madera, encajonados ó en huacales. (Véase artefacto de madera.)		Baules ajustados unos dentro de otros en juegos, encajonados.....	1
Azafran en bultos.....	2	Bejuco en cajas ó fardos.....	1
Azogue en frascos de fierro.....	1 1	Benzina.....	1 A
Azúcar, N. E. en tercios, costales ó barriles. (Véase piloncillo).....	2 1	Betun para calzado, ó para chimeneas ó estufas, en cajas.....	1
Azufre, en bultos.....	2 2	Biciclos (velocípedos de dos ruedas.) Véase vehiculos.	
Azulejos porcelana, en cajas.....	1	Billares, mesas de, encajonadas.....	1
Idem ó fejas para tejados y años (M. C. E. en huacales).....	3 2	Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....	1
		Bombas de hierro ó madera, A.....	2 A
		Id id id D.....	2 1
		Id calería de madera, para.....	1
		Bombas para incendio, segun los siguientes pesos estimativos.....	2 1
		Idem de vapor, 5,000 kilogramos cada una.	
		Idem quimicas, 3,000 kilogramos cada una.	

## B.

Bombas de mano, y portátiles, 2,500 kilogramos cada una..		Cajas de herramienta, para artesanos.....	1
Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó este las cargará y descargará.		Cajas fuertes de fierro de 5,000 kilogramos ó más cada una.....	1
Bonetería, en bauls cinchados ó arpillados... A		Cajas de menos de 5,000 kilogramos.....	2
Borax.....	2	Cajas para que ó vacías. (Véase cajas.)	
Botellas en bultos.....	1	Cal. (No se recibe á granel, á no ser con autorizacion del Agente general de fletes.	
Idem sueltas ó empacadas.....	2	Cal en costales ó barriles.....	3 2
Botes ó Lanchas en furgones.....	A	Cal. cloruro de.....	1
Botes para manteca, vacíos (exceptuando los devueltos, 10 kilogramos cada uno.....	2 1	Calderas de vapor, de 9 metros ó más de largo (cargadas y descargadas por el dueño.)....	2 A
Botes para manteca vacíos, devueltos, segun su peso efectivo.....	2 1	Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo (cargadas y descargadas por el dueño.).....	2 1
Brea en bultos, P. A.....	3 2	Calderas de hierro, grandes y pesadas.....	1
Bulbos en bultos, P. A.....	1	Calzado en cajas y ces tos empacados en arpillera, en bauls cinchados con fierro ó empacados en arpilleras.....	1
		Calzado, herramienta y útiles para, en cajas..	1
		Camas de resorte, D., en bultos.....	A
		Camas de resorte, D., encajonadas.....	1
		Camotes.....	2 2
		Campana.....	1
		Canales, bateas ó artesas de hojalata, encajonadas.....	A
		Canicas en cajas ó barriles.....	1
		Caña de azúcar en bultos, P. A.....	3 2
		Caña seca, carrizo y otate.	3 3
		Cañas de pescar en cajas ó bultos.....	1
		Cáñamo y estopa en far-	

## C.

Cabrestantes.....	2
Cacao en bultos.....	1
Cacerolas.....	1
Cadenas, sueltas.....	2
Cadenas ó cables, calabrote en barriles.....	3
Café, en tercios.....	1 1
Idem extracto de, esencia ó condensado, encajas.....	1
Cajas de madera ó carton, no ajustadas unas dentro de otras, P. A.....	2 A
Cajas de madera ó carton ajustada: unas dentro de otras, P. A.....	2 1
Cajas de fierro ó bujes para carruaje, encajonadas.....	2
Cajas, material para, en tiras, ó bultos.....	2 2
Cajas fúnebres. (Véase ataúdes.)	



dos (no se recibe sin empaque).....	2 1	Carrozas fúnebres. (Véase vehículos.)
Cañamazo, tejidos de...	1	Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes.
Cañones.....	1	Carne fresca, P. A.....
Caños de cobre, hojalata ó zinc, sin encajonar.	A	Idem seca, salada ó en salmuera, en bultos.....
Caños de cobre, hojalata ó zinc, encajonados.....	1	Carton para encuadernar, de papel ó de paja.....
Cápsulas ó cápsulas sin cargar.....	1	Carton, cartoncillo ó cartulina, encajonado.....
Cápsulas ó cápsulas, fulminantes. (Véase explosivos.)	1	Cascajo, arena gruesa (solamente C. E.).....
Carbon vegetal en sacos ó bultos.....	3 1	Cartuchos en cajas. (Véase explosivos.)
Carbon de piedra á los precios de concesion, 1½ centavos por tonelada por kilómetro.		Carruajes. (Véase vehículos.)
Carbon de piedra en M. C. E. (No se recibe sino en bultos.)		Cascalotes en bultos.....
Cardas, para la fabricacion de paño, en bultos.	1	Casas portátiles. (Véase madera.)
Cardas para caballos. (Véase almohazas.)		Casilleros, vacíos, para trasportar huevos....
Cardas para algodón y lana.....	1	Catalan. (Véase licores.)
Carretas y carretones. (Véase vehículos.)		Caza. (No se recibe sin empaque.)
Carretillas de mano, A.....	2 A	Caza empacada, P. A.....
Carretillas de mano, D.....	2 1	Casimirés.....
Carretillas para bodega y equipaje.....	1	Cebada preparada para cerveza en costales.....
Carros de ferrocarril (de vapor) trasportados en sus propias ruedas, como sigue:		Cebada. (Véase cereales.)
Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		Cebollas. (Véase legumbres.)
Carros de equipaje, correo y express, 12½ cts. por kilómetro.		Cedazos encajonados.....
Carros furgones ó para ganado, 10 cts. por kilómetro.		Centeno. (Véase cereales.)
Carros para carbon ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		Cenizas ó sales de potasa, carbonato y sosa.....
Carros para vias banas. (Véase vehículos.)		Cepillos en cajas.....
		Cera de panal, de campeche ó vegetal.....
		Cerda en bultos.....
		Cerda de crin en costales.
		Cerda en pacas aprenadas ó barriles.....
		Cerdos muertos y preparados. (Véase carne fresca.)
		Cerillos. (Véase explosivos.)
		Cerveza (Ale). (Véase cerveza.)
		Cerveza en botellas de

vidrio empacadas, ó en barriles.....	1 1	Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	2 2
Canastos ó cestos en atados.....	A	Cobre, pedazería. (Véase desechos.)	
Chapopote. (Véase alquitran.)		Cocos en bultos.....	3 2
Chicharron en bultos.....	1	Coke. (Lo mismo que carbon de piedra.)	
Chicoria.....	1	Colehones encajonados.....	1
Chile seco en fardos, sin apensar.....	1 A	Idem no encajonado.....	A
Chile seco en fardos, apensado.....	1 1	C. lores N. E. en cajas.....	1
Chicle en panes.....	1	Idem idem en barriles.....	2
Chocolate en cajas ó barriles.....	1	Colleras para caballos en cajas ó barriles.....	1
Cigarros en cajas ó barricas. (Véase puros.)	3 2	Colmenas P. A.....	A
Cimento.....	1 1	Combustibles. (Véase carbon vegetal, coke, carbon de piedra y leña.)	
Cinabrio en bultos.....	1	Composicion para techar de fieltro ó papel.....	2
Ciruclas pasas en cajas ó barricas.....	1	Confitería, N. E. (Véase dulcería.)	
Clavos, N. E. en cajas, costales ó cuñetes.....	2 2	Conservas alimenticias en cajas ó barriles.....	1 1
Cristal y cristalería N. E.	1	Copal, goma de, en bultos.....	2
Cristal, pedazería, en cajas ó barriles.....	3 3	Cordel de cañamo ó alambre, en rollos ó carretes.....	2 1
Cristal en piezas para tragaluces, en barriles.	3	Corcho en costales, cajas ó barriles.....	A
Idem plano, en cajas de 2 metros ó mas.....	A	Cosambres para líquidos, vacíos.....	1
Idem plano en cajas de menos de 2 metros.....	1	Cortadores ú hoces en cajas.....	2 1
Cristales planos, demasiado grandes para furgon y cargados en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El costo de sujetar la caja sobre la plataforma será por cuenta del remitente.		Corteza para curtidores, en bultos.....	3 2
Crisoles en cajas.....	2	Costales ó materiales para, de papel, cañamazo ó filamento, en bultos.	1
Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas.....	1	Idem devueltos, vacíos.....	3
Cobre pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre.....	2 2	Croquet, juegos de, en cajas.....	1
Cobre, tubería y varillas de.....	2 1	Cuadros, pinturas, grabados y cromos con marcos encajonados.....	A
		Idem idem sin marcos encajonados.....	1
		Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro de otra.....	2 1



Cubos para ruedas. (Véase madera para carros.)	
Cucharones para terracería.....	2 1
Cuchillería N. E.....	1
Cuerdas para lava de rías.....	2 1
Cueros secos en tercios.....	2 1
Idem idem en fardos aprensados.....	2 2
Idem frescos en bultos. (Nose reciben sueltos). ..	2 2
Idem curtidos en cajas ó rollos.....	1 1
Cuñetes ó barriletes vacíos, 10 kilogramos cada uno.....	1
Cuñetes ó barriletes devueltos, peso efectivo.....	2 1
Cureñas de cañón.....	1
Cereales (Véase la regla 6.ª).....	3

**D.**

Damajuanás vacías, empacadas.....	2 1
Dátiles.....	2 1
Desechos de papel, lana algodón ó jarcia, en fardos aprensados y pedacería en bultos, P. A.....	2
Idem en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos, P. A.....	3
Destiladeras de piedra.....	3
Drogas explosivas. (Véase explosivos.)	
Idem N. E., en bultos.....	1
Duelas para barriles, en bultos.....	2
Dulces cubiertos y dulcería N. E.....	1
Duraznos secos. (Véase fruta seca.)	

**E.**

Ebanistería. (Véase muebles.)	
Efectos de tapicería. (Véase tapicería, N. E.)	

Efectos de fantasía y Jujo, N. E. en cajas.....	A
Idem japoneses.....	A
Idem para modistas, en cajas.....	A
Idem militares de campamento y cuartel, N. E.....	1
Idem de goma, ó hule, y hule N. E. en bultos.....	1
Idem de escritorio, N. E.....	1
Ejes de fierro, para carruajes ó carros.....	3 2
Idem idem para carros de ferrocarril ó locomotoras.....	3 3
Empacaduras vacías N. E.....	A
Idem idem N. E., devueltas.....	2
Engrudo común para encuadernadores, P. A.....	2
Encerados tela impermeable, en tercios.....	2
Eucurtidos en latas frascos ó tarros.....	1
Enfriaderas encajonadas en armazones.....	1
Entretela de algodón, en fardos.....	1
Envases para manteca, vacíos.....	A
Equipo militar N. E.....	1
Escaleras de mano (de menos de 9 metros de largo que puedan cargarse en furgones).....	1
Idem idem de 9 metros ó más.....	A
Escobas en tercios ó atadas.....	1
Escobilla verde, en tercios.....	3 2
Esculturas, en cajas, P. A.....	A
Esencias N. E.....	1
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2
Idem, tela de, en cajas ó fardos.....	1
Espadas, en cajas.....	1
Espejos encajonados.....	

(Lo mismo que cristal plano.)

Especies, en costales ó cajas.....	1
Espojas, en cajas.....	A
Estaquilla para calzado en cajas ó barriles.....	1
Estañó, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas.....	1
Idem en láminas, barras ó lingotes.....	2 2
Estearina en paquetes ó pane, en bultos.....	1
Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos.....	3
Idem y materiales para, N. E.....	1
Estiercol. (Solamente en C. E.).....	3
Estopa para calafatear, en fardos.....	2
Estuco en barriles.....	3 2
Estufas.....	2 1
Explosivos sujetos á las siguientes reglas.....	A

Todos los explosivos y las sustancias inflamables se recibirán tan sólo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuesto, y se recibirán solamente en los días que señale la Compañía.

La pólvora y otros explosivos, que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera, que la Compañía proporciona, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos al punto de embarque. Los fulminantes para cartuchos de dinamita ó otros explosivos, se

embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del agente general de fletes.

La parte exterior de cada bulto contenido en explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso, se hará una descripción plena, de todas estas materias.

Deberá usarse de un cuidado extraordinario, en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie. En la parte exterior de la gafa, escribirse "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del cabeceo llevando cada uno de los carros un letrero que diga, "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos.

Los explosivos se des cargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

Extintidores, para incendio, encajonados..... 1

Extractos, N. E..... 1

**F.**

Fajas de madera para techados.—Véase madera.

Faroles ó linternas, en cajas ó barriles..... 1



Ferretería, N. E.	1	
Fibras de henequen. — Véase cáñamo y estopa.		
Fieltro para calderas, id para sombreros, en bultos.	1	
Fierro fundido (de poco peso debe estar encajonado).	2 2	
Idem idem N. E. (se empacará debidamente cuando sea necesario).	2 2	
Idem rieles y accesorios para (fierro ó acero).	2 2	
Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase.		
Fierro en lingotes.	3 3	
Fierro galvanizado.	2	
Fierro galvanizado pa a cornizas, en bultos.	A	
Fierro idem idem en armazones ó cajas de madera.	1	
Fierro, pedacería. (Véase desechos.)		
Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces la clase A sobre el peso efectivo.	2 1½A	
Fierro, idem idem de menos de 9 metros de largo.	2 2	
Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para venetas, costados, frent y resumideros.	2 2	
Fierro, carretillas de, para minas.	2 1	
Fierro, camas ó catres de, D, en bultos.	2 1	
Figuras de trapo, barro, paja y cera en cajas.	1	
Fondos para barriles en bultos.	2 2	
Ferros de alfombra.	2	
Fósforo. — Véanse las reglas referentes á explosivos.	A	
Fraguas para campamentos.	1	
Frazadas, en tercios ó cajas.	1	
Frijol, seco, en costales ó barriles.	2 2	
Fruta seca, en bultos.	2 1	
Idem de la estación, en bultos, P. A.	3 2	
Fuegos artificiales. — Véase explosivos.		
Fuelles, encajonados.	1	
Fuentes para agua de Sosa, encajonadas.	A	
<b>G.</b>		
Galletas, en cajas ó barriles.	1	
Gallos de pelea en jaulas ó canastos.	A	
Gambier.	1	
Ganado, M. C. E., á los pesos estimativos siguientes.	1	
Caballo, mula, asno, ó cualquiera animal de especie bovina.	1,000 kms.	
2 id id id 1,750 id.	3	
3 id id id 2,500 id.	3	
Por cada animal más.	500 id.	
El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, según estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por carro entero.		
Yegua y potro juntos, 1,250 kilogramos.		
Vaca y becerro id 1,250 kilogramos.		
Garañones, manaderos, ó toros, 2,000 kilogramos		
Beceros en su jaula, cada uno, 250 kilogramos		

Cerdos id id 250 kilogramos.		
Cárneros id id 200 kilogramos.		
Corderos y cabras, id id 150 kilogramos. (Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará menos de \$1 00 para cualquier distancia.)		
Ganado; C. E. de doble piso.	2	
Id id de un solo piso.	3	
Garbanzo, en costales. (Véase arvejon.)		
Garrafas vacías devueltas, empacadas.	2	
Gasolina, en tarros de lata, encajonadas.	A	
Gasómetros ó higrómetros, en cajonados.	1	
Gatos de fierro.	2	
Géneros de algodón, N. E.	1	
Ginsen, raíz de.	1	
Gomas, N. E.	1	
Goma laca, en bultos.	1	
Gorros, en bauls cinchados, ó arpillados.	A	
Grabados. — Véase pinturas y cromos.		
Granito, labrado ó pulido.	2 1	
id en bruto.	3 2	
Greta en bultos.	3 2	
Guadañas. (Véase instrumentos de agricultura.)		
Guantes, en paquetes.	1	
Guano en bultos. (Véase abonos.)		
Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios.	1	
Grapas en cajas ó barriles.	1	
<b>H.</b>		
Habas.	3 2	
Hachas, en cajas.	2	
Harina. (No se recibe en sacos de papel.		
Harina en costales ó barriles.	2 2	
Harinilla de maíz.	3 2	
Harneros, en cajas ó armazones.	A	
Helotes, P. A. [Véase legumbres.]		
Heno y paja, en barcinas	3 A	
Idem idem aprensado.	3 1	
Herraduras, en cuñetes.	2 2	
Herramienta en cajas.	1	
Hielo, P. A.	3 2	
Higrómetros y Gasómetros en cajas.	1	
Higos en cajetas, barriles ó cajas.	1	
Hilacha. (Véase desechos.)		
Hilaza de algodón en pacas ó aprensada.	1	
Hilo, en cajas ó tercios.	1	
Hilo de cáñamo en tercios.	1	
Horcates, en bultos.	1	
Hoces para cortar pasto, (Véase instrumentos de agricultura.)		
Hojas de helote.	3 2	
Hojas de madera fina, para chapear, en cajas	1	
Hombres para zapatos, en cajas ó barriles.	1	
Idem para botas.	1	
Idem para sombreros.	1	
Hornos. (Véase estufas.)		
Horquillas para lavanderías.	1	
Idem para pasto, estiercol, en bultos: (Véase instrumentos de agricultura.)		
Hule y efectos de, N. E., en bultos.	1	
Huevos (en cestos no se reciben) empacados en castileros ó huacales, P. A.	2	
Huesos calcinados ó en polvo, en bultos.	32	